

MINISTERIO  
DE  
HACIENDA.

*Su Magestad la REINA se ha servido expedir con fecha 10 del actual el Real decreto que sigue:*

Accediendo á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda acerca de la necesidad de organizar el ramo de la Estadística de la riqueza pública á fin de contar con bases ciertas y sólidas sobre que establecer las contribuciones, vengo en decretar lo siguiente: ARTICULO 1.º Se establece cerca del Ministro de Hacienda, y bajo su inspeccion inmediata, una Direccion Central de Estadística de la riqueza, y especialmente de la territorial, encargada de reunir y coordinar todos los datos y noticias existentes sobre la misma, así como de completarlos y extenderlos con la adquisicion de otros nuevos por los medios que se estimen conducentes. ART. 2.º Esta Direccion estará á cargo de uno de los Oficiales de planta del Ministerio de Hacienda, y sus trabajos serán desempeñados por auxiliares del mismo ó por Empleados escogidos entre los de las oficinas generales á quienes pueda destinarse temporalmente para este objeto sin detrimento del servicio. ART. 3.º En las provincias auxiliarán á la Direccion Central, y al tenor de las órdenes é instrucciones que la misma circule, Direcciones especiales á cargo de los respectivos Administradores de Contribuciones directas. Por ahora se organizarán estas dependencias con los individuos que componen las Secciones del Registro de fincas de ambos cleros, que desde luego cesarán en sus actuales funciones; y en caso de necesidad, entrarán tambien á formar parte de ellas los Empleados de las otras oficinas de provincia que á juicio de los Intendentes puedan hacerlo sin que estas se resientan de su falta. ART. 4.º La Direccion Central queda facultada para corresponderse directamente con todas las Autoridades del Reino, á excepcion de las Secretarías del Despacho, sobre los asuntos que tengan relacion con su encargo, como tambien para dictar cuantas medidas conduzcan al buen desempeño de sus funciones, siendo de puro trámite ó instruccion, y no requiriendo por su naturaleza la resolucion Real. ART. 5.º Los gastos que puedan ocurrir en la formacion de la Estadística de la riqueza se cargarán al imprevisto del Ministerio de Hacienda hasta tanto que se les incluye en los presupuestos generales del Estado.

*De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1846.*

Mon.

Señor

1846 C-117  
Vl. David n. 1

COMUNIDAD ECONOMICA